

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

28 de abril de 2022

Expediente: 2021-00203
Nulidad (Verbal)

Procede el despacho a pronunciarse frente al envío de la notificación a los demandados LAURA VALENTINA Y JOHAN DANIEL PINILLA SEMA por parte del apoderado de la parte actora.

Se evidencia en los soportes allegados que la parte actora remitió vía correo 472 a la dirección física de los demandados, la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, está surtiendo la notificación conforme a lo dispuesto por el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y lo dispuesto por ellos artículos 7 y 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, es decir, esta mezclando las dos formas de notificación la física y la que se remite vía correo electrónico que es la regulada por el Decreto 806 de 2020, lo cual no es admisible comoquiera que los términos difieren en cada una de ellas.

Así las cosas y a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los demandados, no se tendrá en cuenta la notificación surtida.

Se debe repetir la notificación, es decir a la dirección física pero remitiéndose a lo dispuesto para el caso por los artículos en mención, es decir, que debe enviar previamente la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., refiriendo en el oficio el término con el que cuenta la demanda para acercarse a notificarse de la providencia que admitió la demanda, esta citación se remite sin anexos, y si es recibida debidamente y transcurre el tiempo establecido, se procede a remitir a la misma dirección la notificación pro aviso con oficio ya nexos según lo dispuesto por el artículo 292 del C.G.P.; o en su defecto, se remita vía correo electrónico bajo los parámetros establecidos por el Decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 42, 132, 291 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Exhortar al apoderado de la parte actora, a fin de que repita la notificación del demandado bien sea conforme a lo dispuesto por el artículo 291 y s.s ejusdem, tal y como se indica en este auto.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef3022d51f7c551ef051023fd0e9f476318884066300d7b4423febb54b0333
91

Documento generado en 28/04/2022 07:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>